

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión, recibida en el despacho el día 16 de Mayo de 2022, remitida a través de correo electrónico. Santiago de Cali, 17 de Junio de 2022. Sírvase proveer.
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° III3

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00278-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA propuesta por la COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, identificada con Nit No. 860.032.330-3 a través de apoderado, contra el señor JIMMY GEOVANI BARRETO SALAMANCA, identificado con C.C. No. 94.504.141 para el cobro de obligación contenida en Pagaré No. 2063494, se observa que adolece de la siguiente causal de inadmisibilidad:

- El apoderado de la parte demandante no solicita medidas cautelares por lo que, deberá acreditar el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos al señor JIMMY GEOVANI BARRETO SALAMANCA, identificado con C.C. No. 94.504.141, o en caso de desconocer el correo electrónico del demandado, se deberá acreditar el envío físico de la misma y sus anexos de acuerdo a lo requerido por el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Conforme a las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediendo el término a la parte actora para subsanarla, so pena de rechazo. En consecuencia, esta instancia;

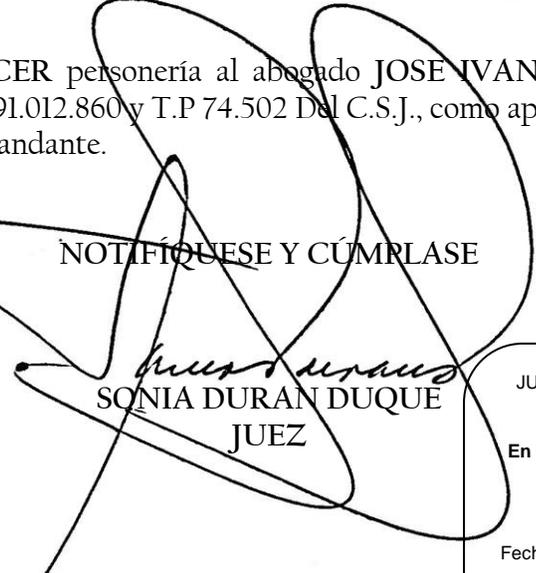
RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA, instaurada a través de apoderado por la COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., identificada con Nit No. 860.032.330-3 a través de apoderado, contra el señor JIMMY GEOVANI BARRETO SALAMANCA, identificado con C.C. No. 94.504.141 conforme a las razones señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de CINCO (5) días para ser corregida, so pena de rechazo.

TERCERO. - RECONOCER personería al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. No. 91.012.860 y T.P 74.502 Del C.S.J., como apoderado, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 28 de Junio de 2022 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria